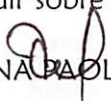


INFORME SECRETARIAL: Soledad, febrero 03 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía presentada por el BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A, a través de apoderado judicial contra ANTONIO JOSE BARRERA DIAZ, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00113-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer. La secretaria

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, julio 27 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial el BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A, promueve Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía con contra ANTONIO JOSE BARRERA DIAZ, con fundamento en un título ejecutivo – Pagare - No. 132209690272 endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

Aunado a lo anterior no se cumple con lo normado en el artículo 245 ibídem del C. G. del P. Manifestar bajo gravedad de juramento que, el título valor objeto de la presente Litis lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo, y que por tal razón inmovilizará el título valor, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de comercio, todo esto en concordancia con el numeral 1º del artículo 78 del Código General del Proceso proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

La demandante indica en el acápite de cuantía “Es usted competente para conocer de esta demanda, por la naturaleza de la acción, por razón de la cuantía “pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso

Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.** - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

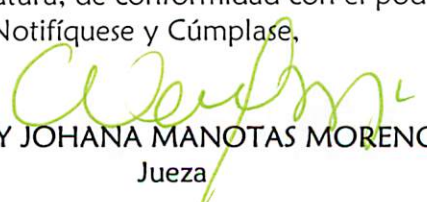
Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) En poder de quien se encuentra el título valor.

2º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.

**Segundo.** -Reconocer personería adjetiva a la Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 51.550.186 y Tarjeta Profesional N.º 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

nmco

|                                                                      |               |    |
|----------------------------------------------------------------------|---------------|----|
| JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD |               |    |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>63</u>         | Hoy <u>28</u> | DE |
| <u>Julio</u>                                                         | DE 2021.      |    |
| MILENA PAOLA PEREZ MEDINA<br>Secretaria                              |               |    |